

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para todo capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde veinte dias despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y sanciones que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de conducir al Oficio político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los semanarios periódicos. Se exceptúan de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

4.ª Direccion, Suministros.—Núm. 199.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de guerra de esta ciudad, ha fijado para el abono á los de las especies de Suministros militares que se hagan durante el actual mes de Junio.

Racion de pan de 24 onzas castellanas, veinte y cuatro mrs.

Fanega de cebada, once rs. veinte y ocho mrs.

Arroba de paja, dos rs.

Arroba de aceite, sesenta y ocho rs. diez mrs.

Arroba de leña, treinta y dos mrs.

Arroba de carbon, tres rs. diez y siete mrs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Junio de 1855.—Luis Antonio Meora.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 31 de Mayo se lee la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de varias comunicaciones del Gobernador de la provincia de la Coruña, participando el desfalte de 188,261 rs. 31 mrs. que ha resultado en la Depositaria de Hacienda pública del partido de Santiago, y las medidas

que con motivo de este grave hecho ha adoptado dicha Autoridad para descubrir el paradero del Depositario D. Francisco Manuel Medero, fugado de aquel punto y sustraído hasta ahora por este medio á la inexorable accion de los Tribunales de justicia.»

En su vista, deseando S. M. que sin perjuicio del severo castigo que se imponga al culpable luego que sea habido; y segun el resultado de la causa que se instruye, se lleven desde luego á efecto aquellas disposiciones que la situacion de este asunto permite, y cuya ejecucion reclaman los intereses públicos, ha tenido á bien mandar:

1.º Que quede separado D. Francisco Manuel Medero del destino de Depositario de dicho partido.

2.º Que esa Direccion retire de la de la Deuda publica la fianza de 150,000 rs. que en títulos de 5 por 100 tenia aquel depositado en la Tesorería del mismo establecimiento, procediéndose inmediatamente á su venta, y aplicando el producto de ella por cuenta de la suma en que resulta alcanzado.

3.º Que aprobándose las disposiciones tomadas por el Gobernador de la Coruña, se prevenga á dicho Jefe que por cuantos medios estén á su alcance averigüe si Medero, además del crédito de 25,000 rs., que segun aparece tiene á su favor y contra el Depositario que fué del Ayuntamiento de Ordenes, cuenta con algunos otros bienes para reintegrar la cantidad de que quede en descubierto despues de la venta de los efectos que constituyen su fianza.

Y 4.º Que el expresado Gobernador dé aviso frecuentemente á este Ministerio de lo que se vaya adelantando en la sustanciación de la causa que se instruye en aquel juzgado.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1853.

==Bermudez de Castro==Sr. Director general del Tesoro público.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 18 de Junio de 1853.

==Luis Antonio Meoro.

Consta el inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.

Núm. 432. Procedente de Granada, su fecha 31 de Julio de 1850, remitida por el Rector de la Universidad á D. Antonio Mesías, en Albarchez, conteniendo el título de Bachiller en filosofía de dicho Mesías, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 433. Procedente de Burgos, su fecha 31 de Mayo de 1851, remitida por Tomás Santiago ó D. Antonio Santiago, en Martus, conteniendo una escritura de sustitucion de Tomás Santiago al quinto Antonio Akalde, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 434. Procedente de Linares, su fecha 25 de Marzo de 1851, remitida por Ramon Sanchez á D. Silvestre Sanchez, en Joen, conteniendo unas letras de correos por valor de 120 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 435. Procedente de Burgos, su fecha 4 de Setiembre de 1851, remitida por Juan de la Cruz Castro á D. Tomás de Rueda, en Villalazara, conteniendo unas cartas de pago á favor de la Merindad de Montija de 4584 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 436. Procedente de Burgos, su fecha 13 de Agosto de 1851, remitida por el Gobernador al Ayuntamiento de la Merindad de Cuestaurria, conteniendo la licencia absoluta de Acisclo Regia, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 437. Procedente de Burgos, su fecha 1.º de Setiembre de 1851, remitida por el Gobernador al Ayuntamiento de Cubilla de la Losa, conteniendo la licencia absoluta de Toribio Gonzalez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 438. Procedente de Zaragoza, su fecha 11 de Octubre de 1851, remitida por Pascual Vicente á D. Manuel Garcia, en Torrecilla de Cameros, conteniendo una obligacion por valor de 600 rs., y su porte marcado en el sobre 3 rs. y 12 mrs.

Núm. 439. Procedente de Teruel, su fecha 16 de Enero de 1851, remitida por Nicolas Redondo á D. Juan Belenguier, en Alinga, conteniendo una cédula de retiro de D. Ignacio Aguilar, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 440. Procedente de Caspe, su fecha 3 de Diciembre de 1851, dirigida por Esteban Moror á Don Juan Bautista Carbó, en Valencia, conteniendo una cuenta de gastos documentada, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 441. Procedente de Zaragoza, su fecha 9 de Setiembre de 1851, remitida por Lambertu Turiso á D. Pedro Gen, en Cabutayud, conteniendo unas cartas de pago por valor de 923 rs. á favor del Ayuntamiento de Aranda, y su porte marcado en el sobre un real 26 mrs.

Núm. 442. Procedente de Zaragoza, su fecha 13 de Agosto de 1851, remitida por Alfonso Fernandez á D. Alonso Alvarez, en Castropol, conteniendo una letra por valor de 20 rs., y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 443. Procedente de Madrid, su fecha 19 de Diciembre de 1851, remitida por la Direccion de la Deuda al Sr. Gobernador de Segovia, conteniendo un expediente de liquidacion del Sr. Conde de Alamira como partícipe en diezmos, y su porte marcado en el sobre 7 rs.

Núm. 444. Procedente de Madrid, su fecha 17 de Diciembre de 1850, remitida por la Direccion de la fabrica

del Sello al Sr. Administrador de Indirectas de Santander, conteniendo varios documentos de giro y papel sellado inadmisibles, y su porte marcado en el sobre 9 rs.

Núm. 445. Procedente de Córdoba, su fecha 31 de Octubre de 1851, remitida por el Gobernador al Señor Jefe de la fabrica del Sello de Madrid, conteniendo varios documentos sobrantes de proteccion y seguridad pública, y su porte marcado en el sobre 93 rs.

Núm. 446. Procedente de Madrid, su fecha Julio 1851, remitida por el Tribunal de la Rota á D. Eusebio Arnal, en Burgos conteniendo unos autos originales entre D. Florencio Saiz y D. Juan Castañares, y su porte marcado en el sobre 43 rs.

Núm. 447. Procedente de Lérida, su fecha 18 de Diciembre de 1850, remitida por Teodoro Muñoz á D. Fernando Brueta, en Sari, conteniendo una cédula de retiro de Juan Gallert, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 448. Procedente de Tarragona, su fecha 8 de Junio de 1851, remitida por Agustín Peró á Doña Clara Vau-dellos, en Barcelona, Gracia, conteniendo unas letras de correos por valor de 130 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 449. Procedente de Santiago, su fecha 1.º de Abril de 1851, remitida por J. Nieto á D. Antonio Nieto, en Orense, conteniendo una carta de pago de bienes nacionales por valor de 2152 rs., y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 450. Procedente de Barcelona, su fecha 12 de Julio de 1850, remitida por Sebastián Bataller á D. Miguel Puig, en Esparriquer, conteniendo un vale de 200 pesos fuertes, y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 451. Procedente de Madrid, su fecha 11 de Octubre de 1851, remitida por Manuel Fernandez á Doña Justa Martinez, en Calunga Colledo, conteniendo una letra por valor de 100 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 452. Procedente de Motril, su fecha 27 de Agosto de 1851, remitida por Pepe á Doña Ignacia Luque, en Sevilla, conteniendo una letra por valor de 20 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 453. Procedente de Madrid, su fecha 4 de Agosto de 1851, remitida por Brigida Acevo á D. Gregorio Arnau, en Burgos, conteniendo una letra por valor de 70 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 454. Procedente de Madrid, su fecha 15 de Octubre de 1850, remitida por Ramon Pilar á Doña Benita Soto, Cangas de Tanco, en Dego, conteniendo una letra por valor de 100 rs., y su porte marcado en el sobre un real.

Núm. 455. Procedente de Medina del Campo, su fecha 4 de Setiembre de 1849, remitida por el Vicario general al Excmo. Sr. Obispo de Valladolid, conteniendo unos autos entre Catalina Aguayo y su marido Julian Sanchez, y su porte marcado en el sobre franco.

El que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para los efectos que en el mismo se indican. Leon 24 de Mayo de 1853.==Luis Antonio Meoro.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha 13 del actual lo siguiente:

«El Sr. Subsecretario de la Guerra en 31 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.—E. S. —El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Di-

rector general de Administración militar lo que sigue: LA REINA (q. D. g.) siempre solicita por conciliar el bien de las tropas con la economía para el tesoro y sencillez en las operaciones de contabilidad, se ha penetrado de que estas ventajas llegarán á obtenerse, si en cuanto otras consideraciones lo consientan, se disminuye el suministro practicado por los pueblos, que sobre ser el mas gravoso que existe, produce por su liquidacion abono y retiro de cargos, un escetivo trabajo á los Ayuntamientos, los cuerpos y dependencias de Administración Militar, y para alcanzar este resultado importante, se ha dignado S. M. resolver: que desde 1.º de Agosto próximo, cese por los pueblos el suministro de pan en especie á los individuos sueltos y partidas transeuntes, cuya fuerza no exceda de una compañía en la infantería, y 90 hombres en las demas armas é institutos, á cuyo fin deberán observarse la reglas siguientes:

1.ª Todo individuo suelto ó fuerza que no exceda del máximo señalado, y con cualquier objeto ó comision del servicio, se separase del cuerpo á que pertenezca, será socorrido por el mismo en metálico para el tiempo de su marcha, al respecto del precio designado en equivalencia de la racion de pan, teniendo en consideracion el de cada uno de los distritos porque haya de transitar; en el concepto de que los tipos que S. M. tiene á bien establecer al efecto, son para el de Cataluña 20 mrs., para los de Granada, Valencia, Galicia, é Islas Baleares 18; y para los de Andalucía, Aragón, Provincias Vascongadas, Navarra, Estruamadura, Burgos y ambas Castillas 16.

2.ª Queda prohibida á las fuerzas destacadas é individuos transeuntes, á que la regla anterior se refiere, la extraccion de raciones de pan en especie, mientras se hallen separadas de sus cuerpos.

3.ª Cuando la Administración Militar, otras dependencias ó corporaciones del Estado, ó bien los cuerpos del Ejército, se encuentren en la necesidad de socorrer con la suma equivalente en metálico á la racion de pan, al tenor de lo prescrito en esta soberana resolusion, á individuos sueltos de cualquier procedencia, que partiesen para reunirse á sus regimientos, cuidarán estos de verificar el oportuno reintegro al respecto de los devengos que les hubiesen correspondido durante su marcha, segun los tipos señalados á cada uno de los distritos del tránsito.

4.ª Cada tres meses ó antes si la importancia del desembolso hecho por las cajas de los cuerpos lo exigiese, reclamarán estos de la Administración militar el importe de las sumas que hayan anticipado, con sugesion al modelo adjunto, y justificándolas por medio de los

pasaportes, refrendados en los términos que se halla prevenido, en el concepto de que no les de prescindirse de este requisito, y con mayor motivo cuando las partidas salgan del distrito que los suyos guarnecen y transiten por otros en que el precio de abonos sea diverso.

5.ª Los Comisarios de Guerra encargados de la revista, estamparán previamente con presencia de dichos datos la liquidacion oportuna cuidando de expresar en ella el número de raciones que corresponda á la fuerza respectiva y su valor segun los precios establecidos, y distritos que haya atravesado en su marcha.

6.ª Estas reclamaciones ya liquidadas, pasarán por el debido conducto á la intervencion militar de aquel en que el cuerpo resida, para su escámen y conformidad; debiendo al tenor de esta última librarse su valor con aplicacion al capítulo de provisiones, y firmar el Habilitado por duplicado el recibo en que conste aquel, y número de raciones abonadas, á fin de que produzca al cuerpo el correspondiente cargo en el ajuste de trimestre.

7.ª Dichos documentos se acreditarán por las Intervenciones una vez estampadas, la revision de estas en las relaciones mensuales de haberes por provision.

8.ª Los ajustes del suministro general de pan, se harán por la Administración militar á los cuerpos cada trimestre, si bien llevando el saldo de uno á otro hasta finalizar el año; y el definitivo que entonces resuelve, se abonará ó deducirá en dinero efectivo á razon de 16 mrs. por racion de pan, cuyo precio quiere S. M. se considere como unico para ambos efectos en toda la península é islas Baleares.

9.ª Como base indispensable para la realizacion de lo dispuesto, se recuerda la rigurosa observacion de cuanto se prescribe en diferentes Reales resoluciones, y mas especialmente en la de 6 de Marzo del año pasado, respecto á la prohibicion absoluta del beneficio de raciones, bien con las factorías de la Administración militar, ó las establecidas por los Asentistas; en el concepto de que S. M. se halla resuelta á adoptar las providencias mas severas en cualquier caso de infraccion de dicho principio.

10.ª Solb en circunstancias extraordinarias, y á condicion de dar cuenta razonada á este Ministerio, se autoriza á los Capitanes generales para suspender por el tiempo indispensable que el bien del servicio acigiese el suministro de pan en metálico, á las partidas é individuos transeuntes; y en este caso la Administración militar adoptará las disposiciones convenientes para que lo reciban en especie, en la forma y por los medios que se determine. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su noticia y efectos cor-

respondientes en la parte que le compete.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y demás á quienes incumbe. Leon 25 de Junio de 1853.—Rafael Muñoz de Vaca.

El día 5 del actual ha quedado instalado el nuevo Ayuntamiento provisional de Toral de Merayo, compuesto de este pueblo y los de Villalibre, Valdecañada, Ozuela y Rimor, que S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien segregarlos del de Priaranza para formarle propio por sí solos.

Lo que se inserta en el Periódico oficial para conocimiento del público. Leon 30 de Junio de 1853.—Luis Antonio Meoro.

D Bernardino Goytia, Juez de 1.^a Instancia del partido de Avilés, provincia de Oviedo.

Debiendo proveerse una plaza de Alguacil de este Juzgado, vacante por muerte de D. Agustín Palacios, que la obtenía, se anuncia al público, para que los que aspiren á este destino y tengan buena conducta con las demás circunstancias que se requieren para su desempeño, presenten sus solicitudes documentadas, dentro del término de cuarenta días en la Secretaría de este Juzgado. Avilés veinte y uno de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres. —Bernardino Goytia.—Por mandado del Sr. Juez, Benito Miranda Carreño.

Ayuntamiento de Valderas.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la evaluación de riqueza, sobre que ha de repartir el cupo de contribución inmueble del año próximo de 1854, todos los que posean bienes en su término jurisdiccional sujetos á dicho impuesto, tienen el deber de presentar en el de 15 días en su Secretaría, sus relaciones en forma; pues caso de no cumplirle, ó de faltar en ellas á la verdad, se procederá á lo que haya lugar. Valderas 22 de Junio de 1853.—Roque Alonso.

LOTERÍAS NACIONALES.

AVISO

La Dirección general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 9 de Julio próximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos

fuertes, valor de 30.000 billetes á *Noventa y seis reales* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.		PESOS FUERTES.
1.	de.	30.000.
1.	de.	10.000.
1.	de.	4.000.
1.	de.	2.000.
4.	de.	1.000.
17.	de.	500.
25.	de.	400.
30.	de.	200.
50.	de.	100.
678.	de.	40.
		27.120.
808.		
2	Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30.000.	680.
2	Idem de 170 para idem al de 10.000.	340.
2	Idem de 100 para idem al de 4.000.	200.
2	Idem de 80 para idem al de 2.000.	160.
		108.000.

Si el número 1 qtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximación anterior que corresponda á dicho premio será para el 30.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á *doce reales* cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección. Madrid 31 de Mayo de 1853. —Mariano de Zea.

LOTERÍA PRIMITIVA.

El Lunes 18 de Julio se verifica la Extracción en Madrid y se cierra el juego en esta capital el Miércoles 12 del mismo Julio.